



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 03/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500963601



20185500963601

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE HERNADEZ Y HERNANDEZ SAS
BOSQUE AVENIDA BUENOS AIRES No 54 -56
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38882 de 03/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

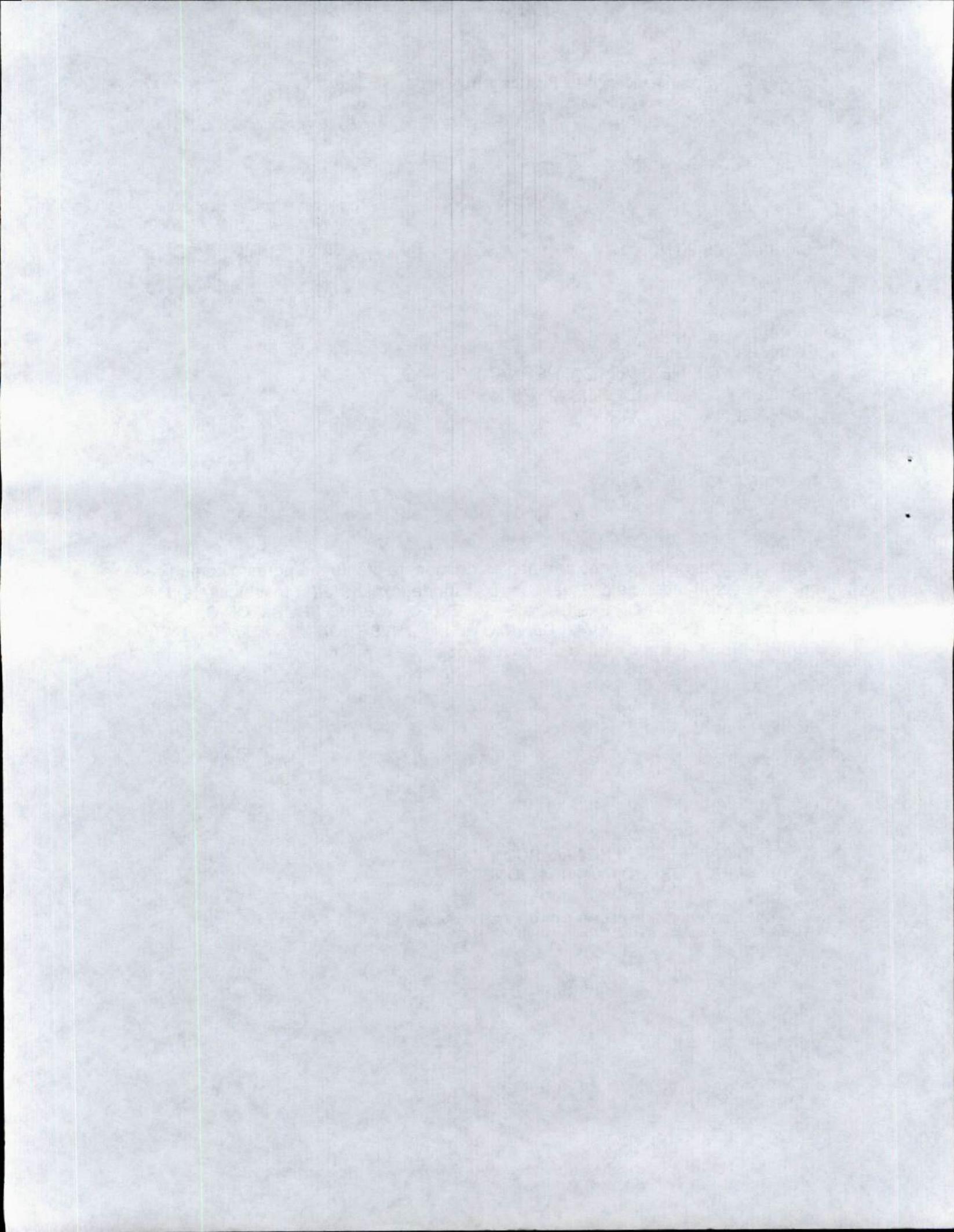
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\03-09-2018\CONTROL\COM 38879.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. DE

- 3 8 8 8 2 03 SEP 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la **Resolución de Apertura N° 68907 del 19 de Diciembre de 2017**, con expediente virtual N° 2017830348800811E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, el Decreto 019 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución N° 12 de fecha 30 de Mayo de 2000, concedió la Habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1**
2. Mediante Memorando N° 20168200043753 de fecha 14 de Abril de 2016 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a un Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo Visita de Inspección el día 22 de Abril de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1**.
3. Mediante Oficio de Salida N° 20168200243241 de fecha 14 de Abril de 2016, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1** de la práctica de visita de inspección programada para el día 22 de Abril de 2016, por parte del profesional comisionado.
4. Mediante Radicación N° 2016-560-032587-2 del 13 de Mayo de 2016, el profesional comisionado remitió a esta entidad el acta de visita de inspección llevada a cabo el día 22 de Abril de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES CHEVALIER LIMITADA CON NIT. 800.036.052-0** y se acopiaron

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución de Apertura N° 68907 del 19 de Diciembre de 2017, con expediente virtual N° 2017830348800811E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1

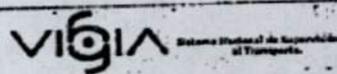
los documentos entregados por la empresa tal como consta en el acta que una vez leída y aprobada fue firmada por quienes en ella intervinieron.

5. Mediante Memorando N° 20168200193383 del 26 de Diciembre de 2016 fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1 a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección.

6. Mediante Memorando N° 20168200193393 de fecha 26 de Diciembre de 2016, se remitió al Coordinador del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1 en una (1) carpeta que contiene cien (100) folios.

7. Mediante Memorando N° 20178200030843 de fecha 16 de Febrero de 2017 se remitió a la Coordinación del Grupo de Investigación y Control catorce (14) expedientes en veinticuatro (24) carpetas, dentro de las cuales se encontraba la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1, con el fin de determinar la existencia de mérito para dar inicio a un proceso sancionatorio administrativo.

8. Que en el marco de las funciones del Grupo de Investigación y Control de ésta Dependencia, se procedió a la verificación al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", "Módulo del Vigilado", y "Reporte de información" donde se pudo constatar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1, no ha enviado Diecinueve (19) entregas al "Control de Infracciones al Tránsito de Conductores", tal y como se evidencia en la siguiente captura de pantalla así¹:



A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar los resultados.

TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. / NIT. 806004229

Entrega de información

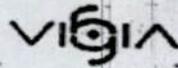
1. Muestre como 19 entregas pendientes...

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicio información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Acciones
20/11/2017		10/11/2017	30/11/2017	2017	Pendiente	
01/11/2017		01/10/2017	31/10/2017	2017	Pendiente	
02/11/2017		01/09/2017	31/09/2017	2017	Pendiente	
04/09/2017		01/08/2017	31/08/2017	2017	Pendiente	
04/09/2017		01/07/2017	31/07/2017	2017	Pendiente	
03/07/2017		01/06/2017	30/06/2017	2017	En proceso	
04/06/2017		01/05/2017	31/05/2017	2017	Pendiente	
03/05/2017		01/04/2017	30/04/2017	2017	Pendiente	
02/04/2017		01/03/2017	31/03/2017	2017	Pendiente	
01/03/2017		01/02/2017	29/02/2017	2017	Pendiente	

Copyright © 2016 S.A. Todos los derechos reservados / Devicore + QUIPUX

¹http://vigia.supertransporte.gov.co/Vigia/pages/accesoModulos?execution=e1s5

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la **Resolución de Apertura N° 68907 del 19 de Diciembre de 2017**, con expediente virtual N° 2017830348800811E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1**



Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte



Continúe, podrá registrar los estragos por arcos y consultar los resultados.

TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. / NIT. 806004229

Grupos de infracciones

1. Infracciones de estragos por arcos

Fecha programa	Fecha entrega	Fecha inicio infracción	Fecha final infracción	Año reportado	Estado	Opciones
01/02/2017		01/01/2017	31/12/2017	2017	Pendiente	🔍
02/01/2017		02/01/2017	31/12/2017	2017	Pendiente	🔍
03/01/2018		03/01/2018	31/12/2018	2018	Pendiente	🔍
04/01/2018		04/01/2018	31/12/2018	2018	Pendiente	🔍
05/01/2018		05/01/2018	31/12/2018	2018	Pendiente	🔍
06/01/2018		06/01/2018	31/12/2018	2018	Pendiente	🔍
07/01/2018		07/01/2018	31/12/2018	2018	Pendiente	🔍
08/01/2018		08/01/2018	31/12/2018	2018	Pendiente	🔍
09/01/2018		09/01/2018	31/12/2018	2018	Pendiente	🔍
10/01/2018		10/01/2018	31/12/2018	2018	Pendiente	🔍

9. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante **Resolución de Apertura N° 68907 del 19 de Diciembre de 2017**, ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1**, en virtud a la presunta transgresión del Cargo Único que le fue endilgado al interior del acto administrativo aludido, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

10. La anterior Resolución fue notificada por AVISO entregado el día **10 de Enero de 2018** según guía de trazabilidad N° **RN883760848CO** de Servicios Postales Nacionales 472, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

11. Mediante el Radicado N° **2018-560-010374-2** de fecha **26 de Enero de 2018** la Señora ANGELA POMBO DE PLESTED actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1**, allegó Descargos y aportó material probatorio al interior del expediente administrativo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución de Apertura N° 68907 del 19 de Diciembre de 2017, con expediente virtual N° 2017830348800811E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1

de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil². Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución N° 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 42607 de 2016.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que: "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"; esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40³ y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como material probatorio, las siguientes pruebas por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando N° 20168200043753 de fecha 14 de Abril de 2016 a través del cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a un Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo Visita de Inspección el día 22 de Abril de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1 (folio 1).

2. Oficio de Salida N° 20168200243241 de fecha 14 de Abril de 2016, por medio del cual se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1 de la

²Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución de Apertura N° 68907 del 19 de Diciembre de 2017, con expediente virtual N° 2017830348800811E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1

práctica de visita de inspección programada para el día 22 de Abril de 2016, por parte del profesional comisionado (folio 2).

3. Radicación N° 2016-560-032587-2 del 13 de Mayo de 2016, a través del cual el profesional comisionado remitió a esta entidad el acta de visita de inspección llevada a cabo el día 22 de Abril de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CHEVALIER LIMITADA CON NIT. 800.036.052-0 y se acopiaron los documentos entregados por la empresa tal como consta en el acta que una vez leída y aprobada fue firmada por quienes en ella intervinieron (folios 3-100).

4. Memorando N° 20168200193383 del 26 de Diciembre de 2016 por medio del cual fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1 a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección (folios 101-103), al interior del cual se consignaron los siguientes hallazgos:

3.1. La empresa no está al día con el reporte de la información del programa de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores en el sistema VIGIA.

Consultada la página del VIGIA se observa que a la fecha del presente informe tiene 7 entregas pendientes.

TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. / NIT: 806004229

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha recibida información	Fecha final información	año reportado	Estado	Opciones
01/07/2016		01/07/2016	30/12/2016	2016	Pendiente	
01/07/2016		01/07/2016	31/03/2016	2016	Pendiente	
01/07/2016		01/07/2016	30/06/2016	2016	Pendiente	
01/07/2016		01/07/2016	30/09/2016	2016	Pendiente	
01/07/2016		01/07/2016	31/12/2016	2016	Pendiente	
01/07/2016		01/07/2016	30/09/2016	2016	Pendiente	
01/07/2016		01/07/2016	30/06/2016	2016	Pendiente	

5. Memorando N° 20168200193393 de fecha 26 de Diciembre de 2016, a través del cual se remitió al Coordinador del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1 en una (1) carpeta que contiene cien (100) folios (folio 104).

6. Memorando N° 20178200030843 de fecha 16 de Febrero de 2017 por medio del cual se remitió a la Coordinación del Grupo de Investigación y Control catorce (14) expedientes en veinticuatro (24) carpetas, dentro de las cuales se encontraba la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1, con el fin de determinar la existencia de mérito para dar inicio a un proceso sancionatorio administrativo (folio 105).

7. Resolución de Apertura N° 68907 del 19 de Diciembre de 2017, a través de la cual se ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1, en virtud a la presunta transgresión del Cargo Único que

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la **Resolución de Apertura N° 68907 del 19 de Diciembre de 2017**, con expediente virtual N° **2017830348800811E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1**

le fue endilgado al interior del acto administrativo aludido, con su respectiva constancia de notificación (folios 106-120).

8. Consulta realizada al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", "Módulo del Vigilado" y "Reporte de información", donde se pudo constatar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1** no ha enviado Diecinueve (19) entregas al "Control de Infracciones al Tránsito de Conductores" (respaldo del folio 112).

9. Radicado N° 2018-560-010374-2 de fecha 26 de Enero de 2018 por medio del cual la Señora ANGELA POMBO DE PLESTED actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1**, allegó Descargos (folio 121) y aportó material probatorio al interior del expediente administrativo de la siguiente manera:

9.1 Constancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de la cual se certifica que la empresa **TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1** entregó el **15 de Enero de 2018** la información relacionada al Control de Infracciones al Tránsito de Conductores para el mes de Diciembre de 2017 (folio 122).

9.2 Constancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de la cual se certifica que la empresa **TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1** entregó el **15 de Enero de 2018** la información relacionada al Control de Infracciones al Tránsito de Conductores para el mes de Noviembre de 2017 (folio 123).

9.3 Constancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de la cual se certifica que la empresa **TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1** entregó el **15 de Enero de 2018** la información relacionada al Control de Infracciones al Tránsito de Conductores para el mes de Octubre de 2017 (folio 124).

9.4 Constancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de la cual se certifica que la empresa **TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1** entregó el **15 de Enero de 2018** la información relacionada al Control de Infracciones al Tránsito de Conductores para el mes de Septiembre de 2017 (folio 125).

9.5 Constancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de la cual se certifica que la empresa **TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1** entregó el **15 de Enero de 2018** la información relacionada al Control de Infracciones al Tránsito de Conductores para el mes de Agosto de 2017 (folio 126).

9.6 Constancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de la cual se certifica que la empresa **TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1** entregó el **15 de Enero de 2018** la información relacionada al Control de Infracciones al Tránsito de Conductores para el mes de Julio de 2017 (folio 127).

9.7 Constancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de la cual se certifica que la empresa **TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1** entregó el **15 de Enero de 2018** la información relacionada al Control de Infracciones al Tránsito de Conductores para el mes de Junio de 2017 (folio 128).

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la **Resolución de Apertura N° 68907 del 19 de Diciembre de 2017**, con expediente virtual N° 2017830348800811E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1**

- 9.8 Constancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de la cual se certifica que la empresa **TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1 entregó el 15 de Enero de 2018** la información relacionada al Control de Infracciones al Tránsito de Conductores para el mes de Mayo de 2017 (folio 129).
- 9.9 Constancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de la cual se certifica que la empresa **TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1 entregó el 15 de Enero de 2018** la información relacionada al Control de Infracciones al Tránsito de Conductores para el mes de Abril de 2017 (folio 130).
- 9.10 Constancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de la cual se certifica que la empresa **TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1 entregó el 15 de Enero de 2018** la información relacionada al Control de Infracciones al Tránsito de Conductores para el mes de Marzo de 2017 (folio 131).
- 9.11 Constancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de la cual se certifica que la empresa **TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1 entregó el 15 de Enero de 2018** la información relacionada al Control de Infracciones al Tránsito de Conductores para el mes de Febrero de 2017 (folio 132).
- 9.12 Constancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de la cual se certifica que la empresa **TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1 entregó el 15 de Enero de 2018** la información relacionada al Control de Infracciones al Tránsito de Conductores para el mes de Enero de 2017 (folio 133).
- 9.13 Constancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de la cual se certifica que la empresa **TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1 entregó el 15 de Enero de 2018** la información relacionada al Control de Infracciones al Tránsito de Conductores para el mes de Diciembre de 2016 (folio 134).
- 9.14 Constancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de la cual se certifica que la empresa **TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1 entregó el 15 de Enero de 2018** la información relacionada al Control de Infracciones al Tránsito de Conductores para el mes de Noviembre de 2016 (folio 135).
- 9.15 Constancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de la cual se certifica que la empresa **TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1 entregó el 15 de Enero de 2018** la información relacionada al Control de Infracciones al Tránsito de Conductores para el mes de Octubre de 2016 (folio 136).
- 9.16 Constancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de la cual se certifica que la empresa **TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1 entregó el 15 de Enero de 2018** la información relacionada al Control de Infracciones al Tránsito de Conductores para el mes de Septiembre de 2016 (folio 137).
- 9.17 Constancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de la cual se certifica que la empresa **TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1 entregó el 15 de Enero de 2018** la información relacionada al Control de Infracciones al Tránsito de Conductores para el mes de Agosto de 2017 (folio 138).
- 9.18 Constancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de la cual se certifica que la empresa **TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT.**

RESOLUCIÓN No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la **Resolución de Apertura N° 68907 del 19 de Diciembre de 2017**, con expediente virtual N° **2017830348800811E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1**

806.004.229-1 entregó el 15 de Enero de 2018 la información relacionada al Control de Infracciones al Tránsito de Conductores para el mes de Julio de 2017 (folio 139).

9.19 Constancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de la cual se certifica que la empresa **TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1 entregó el 15 de Enero de 2018** la información relacionada al Control de Infracciones al Tránsito de Conductores para el mes de Junio de 2016 (folio 140).

9.20 Constancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de la cual se certifica que la empresa **TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1 entregó el 15 de Enero de 2018** la información relacionada al Control de Infracciones al Tránsito de Conductores para el mes de Mayo de 2016 (folio 141).

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles⁴ para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de las normas del transporte y en consecuencia determinar si existió una transgresión del cargo único que le fue endilgado en la **Resolución de Apertura N° 68907 de fecha 19 de Diciembre de 2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 336 de 1996. Por lo tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, el cual será en lo que a Derecho corresponda.

Por otra parte, este Despacho no practicará pruebas de oficio, toda vez que considera que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas del transporte señalada en la formulación de cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica para resolver de fondo la presente actuación y la decisión será en lo que a derecho corresponda.

Conforme a lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1**, para que en el término de (10) diez días se presenten los alegatos respectivos.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido y proceso en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

4 Auto de 23 de abril de 2009. Exp.:25000-23-27-000-2008-90098-01. Actor: SIGMAPLAS S.A., M.P. Martha teresa Briceño de Valencia: "Entonces, de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes, el juez decretará sólo las que considere conducentes, pertinentes y útiles para demostrar los hechos que son tema de prueba en el proceso. Es conducente, si la ley permite su empleo para probar determinada circunstancia; pertinente, si guarda relación con los hechos que se pretenden probar; y útil, si puede contribuir al convencimiento del juez".

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja No. 9 de 10

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la **Resolución de Apertura N° 68907 del 19 de Diciembre de 2017**, con expediente virtual N° **2017830348800811E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1**

Finalmente, no sobra recordarle a **TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1** que así como el Estado tiene obligaciones para con todas las personas, una de ellas facilitar el acceso a la administración de justicia (artículo 229 de la Constitución Política), las empresas transportadoras investigadas a su vez tienen un deber correlativo de cumplir la Constitución y las leyes, y colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia (artículo 95 numeral 7 de la Constitución Política); por eso hoy en día, teniendo en cuenta la postura adoptada por las altas Cortes de la carga *dinámica de la prueba*, se pretende que quien concurra a un proceso en calidad de parte asuma un rol activo y no se limite a refugiarse en la diligencia del juez ni se beneficie de las dificultades probatorias o mala fortuna de su contraparte. En otras palabras, *"las partes en el proceso deben cumplir con el deber de diligencia en lo que pretenden probar. Ninguna debe obrar con inercia porque ello causa que las consecuencias adversas de la decisión sean deducidas en su contra. El proceso no premia la estrategia sino la solución del conflicto con la participación de las partes"*⁵. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales acopiadas durante la visita de inspección y las que hacen parte integral del expediente; conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrese traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1** por un término de diez (10) días, para que presenten los alegatos de conclusión respectivos, conforme al artículo 48 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1**, con domicilio **EN LA CIUDAD DE CARTAGENA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, EN BOSQUE AV. BUENOS AIRES # 54-56** de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-733 de 2013.

3 8 8 8 2.

03 SEP 2018

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja No. 10 de 10

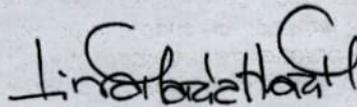
Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución de Apertura N° 68907 del 19 de Diciembre de 2017, con expediente virtual N° 2017830348800811E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. CON NIT. 806.004.229-1

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

3 8 8 8 2

03 SEP 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Rafael Núñez Cotes

Revisó: Manuel Velandia / Valentina Rubiano Coordinadora de Investigación y Control

21/8/2018

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

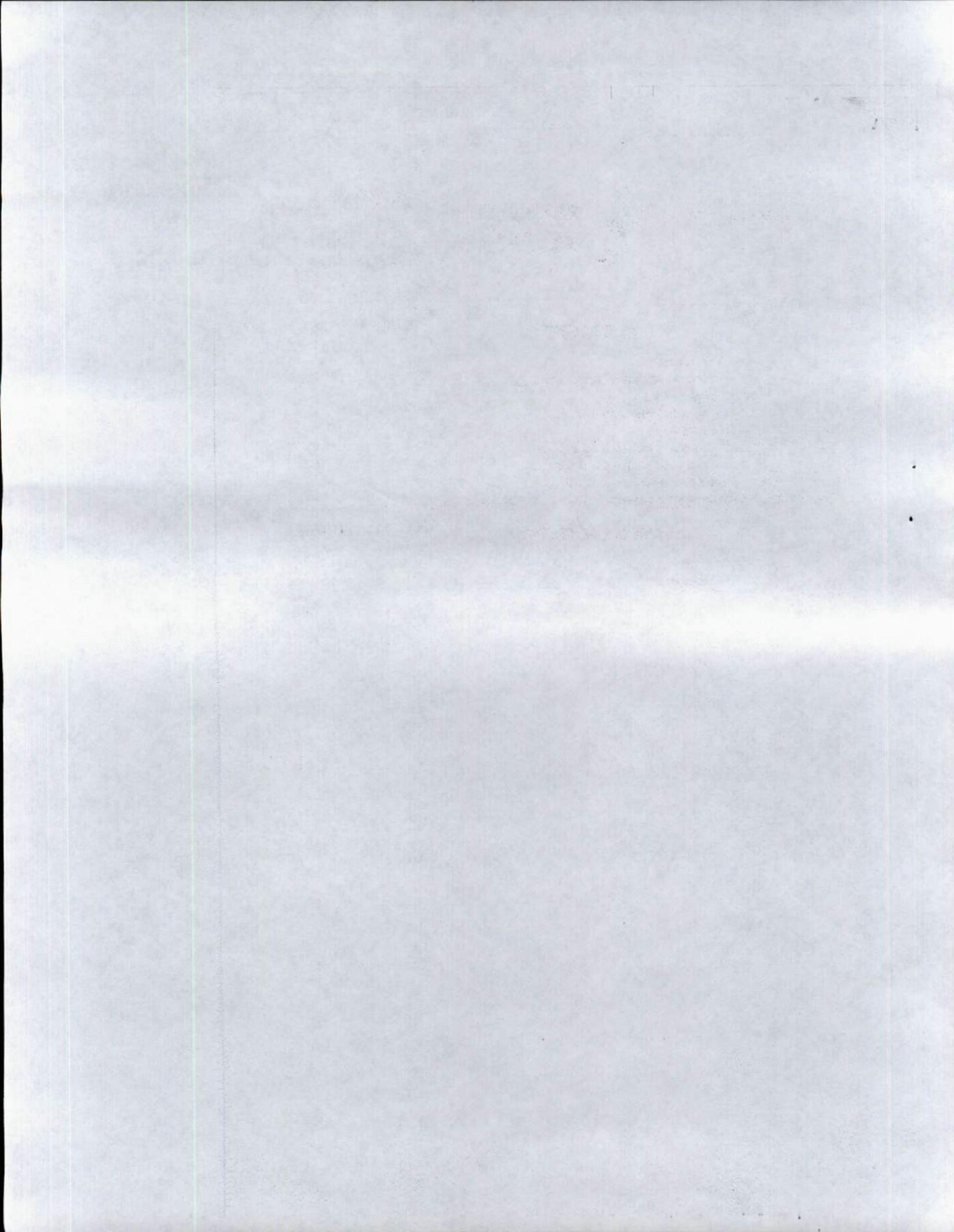
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8060042291
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTE HERNANDEZ & HERNANDEZ LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bolivar - CARTAGENA
DIRECCIÓN	AVDA. BUENOS AIRES No. 54 64
TELÉFONO	6624613
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	6742025 - hyhtransportes@epm.net.co
REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO ENRIQUEPLESTEDDE POMBO
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
12	30/05/2000	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 6501110 EXT 204 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCCARTAGENA.ORG.CO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S.
MATRICULA: 09-127409-12
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 806004229-1

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 09-127409-12
Fecha de matrícula: 17/10/1997
Ultimo año renovado: 2010
Fecha de renovación de la matrícula: 25/11/2010
Activo total: \$480.476.305
Grupo NIIF: No reporto

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVIACIÓN DEL AÑO: 2010

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: BOSQUE AV. BUENOS AIRES # 54-56
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: No reporto
Teléfono comercial 2: No reporto
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: No reporto

Dirección para notificación judicial: BOSQUE AV. BUENOS AIRES # 54-56
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: No reporto
Telefono para notificación 2: No reporto
Telefono para notificación 3: No reporto



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Correo electrónico de notificación: No reporto

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: NO

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el pasado 21 de noviembre la Resolución No. 139, por la cual se resuelve que a partir del 1 de diciembre de 2012, usted debe consultar o actualizar su Código CIIU de acuerdo con esta nueva versión.

Actividad principal:

611001: TRANSPORTE, ACARREO Y MOVILIZACION DE BIENES POR CARRETERA

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

Que por Escritura Publica No. 4817 del 08 de Octubre de 1997, otorgada en la Notaria 3a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 17 de Octubre de 1997 bajo el No. 22,548 del libro respectivo, fue constituida la sociedad limitada denominada:

TRANSPORTE HERNANDEZ & HERNANDEZ LIMITADA sigla: H & H TRANSPORTES

CERTIFICA

Que por Acta No. 05 del 31 de Agosto del 2015 correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 01 de Septiembre de 2015 bajo el número 116,872 del Libro IX del Registro Mercantil la sociedad TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. se REACTIVA con fundamento en el Artículo 29 de la Ley 1429 de 2010.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 6 del 4 de Octubre del 2017 correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2017 bajo el número 135,667 del Libro IX del Registro Mercantil la sociedad TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S. se REACTIVA con fundamento en el Artículo 29 de la Ley 1429 de 2010.

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
1,182	05/ 8/2000	3a. de Cartagena	29,820	05/11/2000
1,030	03/11/2008	3a. de Cartagena	56,412	03/17/2008
	12/06/2010	Acta de Socios	69,874	02/09/2011
05	08/31/2015	Asamblea de Accionistas	116,872	09/01/2015
6	10/04/2017	Asamblea de Accionistas	135,667	10/05/2017

Que Por Acta del 6 de Diciembre de 2010, correspondiente a la reunión de Junta de Socios, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Febrero de 2011 bajo el número 69,874 del Libro IX del Registro Mercantil, se transformo de limitada a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S.

Que Por Acta del 6 de Diciembre de 2010, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Febrero de 2011 bajo el número 69,874 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su razón social por:

TRANSPORTE HERNANDEZ Y HERNANDEZ S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta octubre 09 de 2027.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad podrá realizar cualquier acto lícito de comercio, pero especialmente tendrá como objeto social y podrá efectuar todas y cada una de las operaciones mercantiles y actos de comercio que a continuación se enumeran, sin excluir otras: 1. Transporte, acarreo y movilización de toda clase de bienes y mercancías susceptibles a ser transportadas, en la totalidad del territorio nacional de acuerdo a las leyes. 2. Explotar la industria de del transporte terrestre automotor de carga, en todos los radios de acción, modalidades, tipo de despacho, en forma individual o lectiva, regular u ocasional, común, especial y de lujo, sujetándose para ello a las normas establecidas por las leyes para cada una de las formalidades y tipo de transporte en desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: 3. Crear sucursales, agencias o dependencias, en otros lugares del país, en los términos de la ley, y de acuerdo a las previsiones requerirías para su creación. 4. Comprometerse en la compra de compra, arrendamiento con o sin opción de compra de vehículos de transporte terrestre. 5. Comprar, vender, arrendar, permutar, gravar e hipotecar cualquier tipo de muebles e inmuebles que sirvan para fines dula sociedad. 6. Dar y recibir dinero a titulo de mutuo con o sin intereses, pudiendo otorgar garantías reales, prendarias, hipotecas o personales de uno o varios socios. 7. Abrir cuentas bancarias, girar, endosar, aceptar, protestar, adquirir, cancelar, descontar, pagar y recibir en pago títulos valores y toda clase de instrumentos regociables y demás documentos civiles y mercantiles. 8. Realizar en cualquier parte del país o del exterior toda clase de operaciones bancarias, mercantiles o civiles que tiendan al desarrollo de su objeto social. 9. Invertir y propiciar la constitución de sociedades mercantiles o realizar inversiones o hacer aportes de capital o constituirse en socia o accionista de o en otras sociedades mercantiles, constituidas o por constituirse, o en personas jurídicas, consorcios, uniones temporales y demás entes de colaboración empresarial que se ocupen de desarrollar empresas u objetos mercantiles en las áreas de interés de la sociedad, o similares, equivalentes o conexas a las mencionadas en los numerales anteriores de este objeto. 16. Invertir en empresas o sociedades que tengan dentro de su objeto social el realizar operaciones y negocios mencionados anteriormente. Igualmente, podrá hacer la inversión de sus fondos o disponibilidades en bienes que produzcan rendimiento periódico o renta más o menos fija; en consecuencia, podrá adquirir a cualquier titulo acciones, bonos, papeles de inversión, cédulas de capitalización y cualquier estro titulo bursátil o no. 11. Transformarse en otra clase de sociedad o fusionarse con otra u otras de su misma indole. 12. Empezar las actividades financieras que abran o conserven sus fuentes de crédito, como las de celebrar contratos de mutuo con entidades de crédito nacionales o



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

extranjeras, o con particulares o públicas, con o sin intereses, suscribir acciones y adquirir cuotas sociales o partes de interés social y en general realizar toda clase de actos o contratos u operaciones comerciales o civiles que sean necesarios para cumplir su objeto social y que estén directa o indirectamente relacionados con este, y todos aquellos que tengan tal finalidad. 13. Servir de agente, representante, franquiciado o concesionario de cualesquiera personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de naturaleza comercial o civil. 14. Podrá participar en Incitaciones, concursos o convocatorias públicas, privadas o mixtas, y hacerse socia o asociada de otras personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales, extranjeras o multinacionales para participar en dichos procesos.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$280.000.000,00	280.000 \$1.000,00
SUSCRITO	\$280.000.000,00	280.000 \$1.000,00
PAGADO	\$280.000.000,00	280.000 \$1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente, que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales por un Subgerente quien será el Representante Legal Suplente, elegido por la Asamblea General de Accionistas para periodos de un (1) año, prorrogables tácita o expresamente de manera indefinida. El suplente gozará de las mismas atribuciones del Gerente cuando haga sus veces. El Gerente es el representante legal de la sociedad, y podrá ser una persona natural o jurídica. Salvo estipulación en contrario en estos estatutos, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	ANGELA DE POMBO DE PLESTED DESIGNACION	C 29.097.295

Por Acta del 6 de Diciembre de 2010, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Febrero de 2011 bajo el número 69,875 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CARMEN ELENA MENDEZ GOMEZ DESIGNACION	C 45.592.984
------------------------------	--	--------------

Por Acta del 6 de Diciembre de 2010, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Febrero de 2011 bajo el número 69,875 del Libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Las atribuciones del gerente son, entre otras, las siguientes: a) Ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General b) Ejecutar todas las operaciones en que la sociedad haya de ocuparse, sujetándose a los estatutos y demás normas sociales. c) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente y autorizar con su firma los actos y contratos en que



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

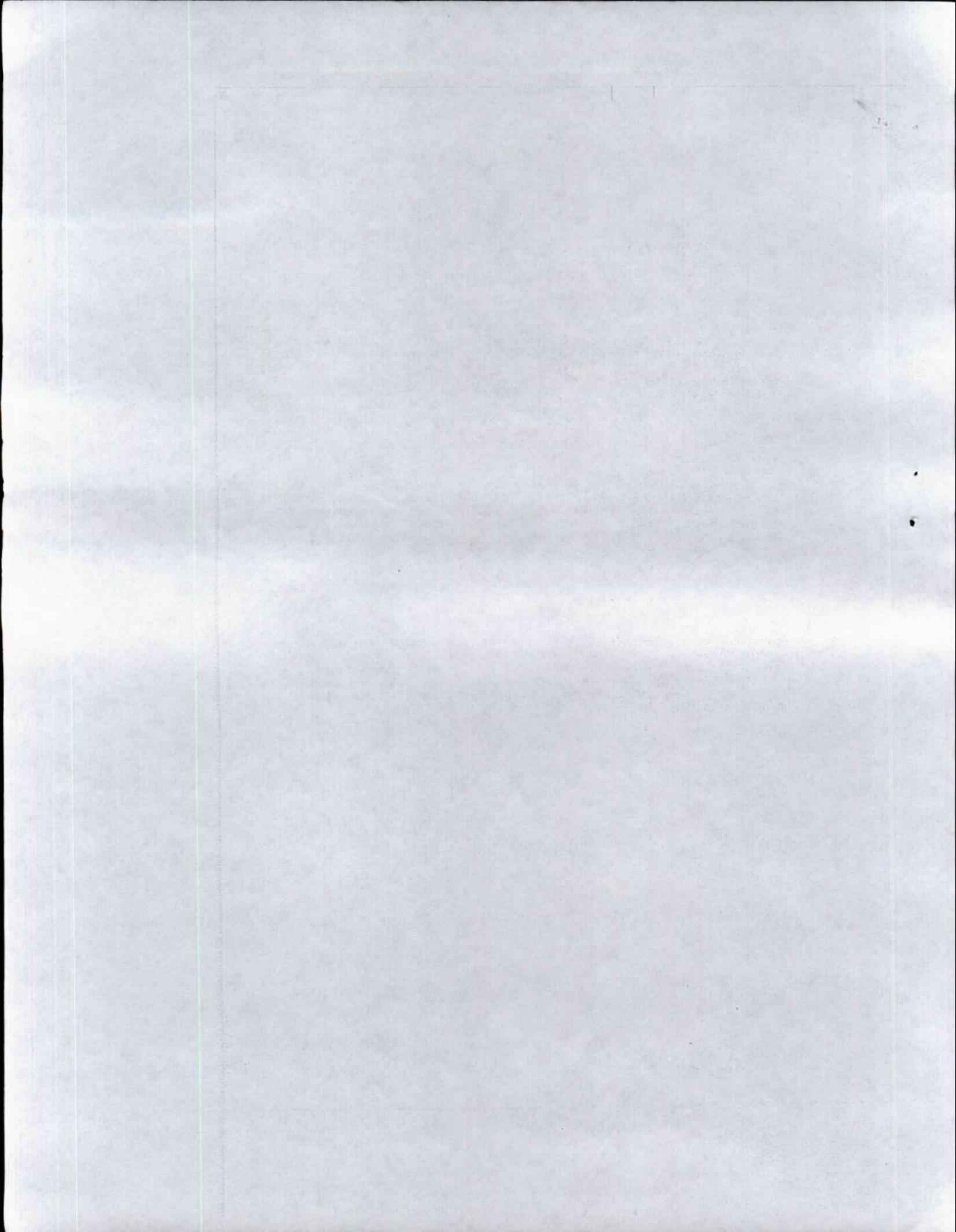
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ella intervenga. d) Constituir mandatarios que representen a la sociedad en determinados negocios judiciales y extrajudiciales. e) Celebrar sin limitación alguna, los actos y contratos que tiendan a cumplir los fines sociales. f) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, si la hubiere, a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando lo solicite un número plural de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. g) Cuidar de la exacta recaudación de los fondos sociales. h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias, un informe detallado de su gestión, los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio; y un proyecto de distribución de las utilidades repartibles. i) Presentar balances e informes sobre la marcha de los negocios con la periodicidad que le indique la Asamblea General de Accionistas. j) Informar a la Asamblea General de Accionistas de las operaciones de la sociedad y presentar los informes que ésta solicite. k) Conciliar las diferencias de la sociedad con terceros. l) Registrar las reformas aprobadas por la asamblea y cumplir con los demás requisitos de Ley. m) Todas las demás funciones que señalen la ley; los estatutos o le delegue la Asamblea General, o que no sean atribuidas a ésta.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

HORA _____
MOMENTO DE QUIEN RECIBE _____

4372
Servicios Postales
NACIONAL S.A.
CALLE 23 G 90 A 50
NIT 900 962917 9
Línea telef: 01 8000 111 212

REMITENTE
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - DIRECTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bando a entrega

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RA006581842CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social: TRANSPORTES HERNANDEZ Y HERNANDEZ SAS
Dirección BOSQUE AVENIDA BUENOS AIRES No. 54 - 56
Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR
Departamento: BOLIVAR
Código Postal: 130001467
Fecha Pre-Admisión: 26/09/2018 15:38:36
Min. Transporte Lic. de carga 00 de 20052011

472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuera Mayor		<input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Ajustado Clausurado	
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5
Fecha 1: <input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO <input type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/> D		Fecha 2: <input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO <input type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/> D		Fecha 3: <input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO <input type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/> D	
Nombre del distribuidor: _____		Nombre del distribuidor: _____		Nombre del distribuidor: _____	
C.C. Centro de Distribución: _____		C.C. Centro de Distribución: _____		C.C. Centro de Distribución: _____	
Observaciones: _____		Observaciones: _____		Observaciones: _____	



[Faint, illegible text or stamp]